



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
CIUDADANOS DIPUTADOS

Presente:

La suscrita Mtra. Olga Araceli Gómez Flores, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Jalisco con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, le corresponde legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La **desaparición de poderes** es un proceso legal, mediante el cual se declara que por distintas causas, que pueden ser políticas o sociales, han dejado de existir como tales los poderes públicos de un Estado.

En la fracción V del arábigo 76 de nuestra Constitución Política determina que son facultades exclusivas del Senado declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Art. 76, Fracción V. Constitucional

El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

A esta Cámara le atañe determinar que se ha configurado la desaparición de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado y decretar la declaratoria de que debe nombrarse un gobernador provisional.

La Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República establece lo siguientes supuestos para determinar la existencia de desaparición de poderes de la siguiente forma: Si los titulares de estos: transgredieren los principios del régimen federal; abandonaren su actuación como funcionarios, estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones, prorrogaren su permanencia en sus cargos, promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Cámara de Senadores determinar que se ha configurado la desaparición de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado y hacer la declaratoria de que debe nombrarse un gobernador provisional.

Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

I.- Quebrantaren los principios del régimen federal.

II.- Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

III.- Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del Estado impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.

IV.- Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

V.- Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 3o.- La petición para que el Senado conozca de las causas a que se refiere el artículo anterior, podrá ser formulada por senadores, diputados federales o por ciudadanos de la entidad. Recibida la petición, si el Senado la estima procedente, la turnará a la Comisión correspondiente para que formule dictamen. La resolución, en su caso, se producirá dentro de los cinco días siguientes al recibo de la petición.

ARTÍCULO 4o.- En los recesos del Congreso de la Unión la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias a fin de que el Senado se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de las peticiones a que se refiere el artículo anterior. El acuerdo para convocar a



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

sesiones extraordinarias deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 5o.- *Si el Senado determina que han desaparecido los poderes constitucionales procederá a formular la declaratoria de que se está en el caso de nombrar gobernador provisional; para este efecto solicitará del Presidente de la República la presentación de una terna para que, de entre las personas que la compongan, se haga el nombramiento respectivo. La presentación de la terna se hará dentro de los tres días siguientes a la solicitud del Senado.*

ARTÍCULO 6o.- *Si transcurrido el plazo señalado en el artículo que precede, el Ejecutivo no envía la terna para el nombramiento de gobernador provisional, el Senado hará la designación de entre la terna que su Directiva someta a su consideración.*

ARTÍCULO 7o.- *Corresponde a la Comisión Permanente hacer la designación de gobernador provisional cuando habiendo declarado el Senado la desaparición de poderes, el Congreso de la Unión se encuentre en receso, sin que se haya nombrado gobernador provisional de la terna que proponga el Presidente de la República. Cuando durante el receso, exista falta absoluta del gobernador provisional se procederá de acuerdo con la parte final del artículo 5o., correspondiendo también a la Comisión Permanente hacer la designación.*

ARTÍCULO 8o.- *En ningún caso se podrá nombrar al gobernador provisional de entre las personas que tomaron parte de los poderes desaparecidos en el momento de la declaratoria.*

ARTÍCULO 9o.- *Únicamente podrá ser designado como gobernador provisional quien reúna los requisitos que establecen el artículo 115, fracción III, inciso b), 2o. párrafo de la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de que se trate.*

ARTÍCULO 10.- *El gobernador provisional nombrado protestará ante el Senado o la Comisión Permanente, en su caso.*

ARTÍCULO 11.- *El gobernador provisional deberá:*

- I.- *Convocar conforme a la Constitución del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la asunción del cargo, a elección de gobernador y a integrantes del Congreso o legislatura estatal, misma que deberán efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la convocatoria.*
- II.- *Hacer designación provisional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, quienes podrán ser confirmados, cuando tomen posesión de su cargo los integrantes del Congreso o legislatura estatal, electos de acuerdo a la convocatoria a que se refiere la fracción anterior.*

ARTÍCULO 12.- *El gobernador provisional no podrá participar como candidato a gobernador en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que al efecto expida.*

ARTÍCULO 13.- *En el caso de que el gobernador provisional incumpla cualquiera de las previsiones de la presente ley, su designación se revocará por el senado, haciéndose nuevo nombramiento.*

ARTÍCULO 14.- *Cuando la desaparición de poderes sea declarada dentro de los seis meses anteriores a la celebración de las elecciones ordinarias de gobernador constitucional, o exista gobernador electo, el gobernador provisional concluirá el período respectivo.*

En este mismo caso, el gobernador provisional convocará a la elección constitucional ordinaria respectiva para la integración del Congreso o legislatura estatal, a menos que ya hubiere convocatoria a elecciones o existieren diputados electos.

ARTÍCULO 15.- *Mientras se designa a los nuevos integrantes del poder judicial, los secretarios de los juzgados resolverán sobre los términos a que se refieren los artículos 19 y 20, fracciones I y III, de la Constitución General de la República.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."*

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

La desaparición de poderes históricamente tiene su origen en el restablecimiento del Senado por el entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada en 1875; desde entonces mas que como un medio de mantener el orden constitucional en los estados, fue vista con un arma del presidente en turno para controlar a los gobernadores y en e su caso sustituirlos por otros mas afines a sus intereses.

La Constitución de 1917 mantuvo la desaparición de poderes como atributo del Senado, como se ha mencionado con anterioridad en el Artículo 76, sin embargo hasta 1978 este artículo no estuvo reglamentado, es decir, se aplicaba a discrecionalidad de los integrantes del Senado en turno, pues que no había una serie de requisitos establecidos para poder evaluar una desaparición de poderes.

Desde 1917 y luego de consolidarse el gobierno del sistema político mexicano, en el cual el Presidente de la República concentraba un gran poder y los diferentes órganos de gobierno, aun de otros poderes y entidades seguían las directrices que les marcaba, la desaparición de poderes se convirtió en un arma política, mediante la cual el presidente "castigaba" aquellos gobernadores que de alguna manera se habían revelado al poder presidencial, pertenecían a otro grupo político o respondían a intereses diferentes al del Presidente; también se dieron caso en que se desaparecieron poderes si en casos de desorden interno de los estados y mediante este procedimiento se ponía orden.

La última ocasión en que se declaró la desaparición de poderes en un estado fue el 29 de abril de 1975 en Hidalgo, durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez. El siguiente presidente, José López Portillo a instancias de su Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles promovió la reglamentación del artículo, que dio origen en 1978 a la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 Consticional, que definía claramente en que caso procedía la desaparición de poderes y cuales eran los procedimientos para ella, pero sobre todo establecía que el Senado únicamente certificaba una



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

desaparición ya dada y no desaparecía los poderes por sí mismo. Desde que fue reglamentado el proceso, no ha vuelto a ser utilizado.

De 1920 a 1931 fueron declarados desaparecidos los poderes de nuestra entidad en 3 ocasiones, que a continuación se enumeran:

Jalisco en julio de 1920

Ignacio Ramos Praslow fue destituido como consecuencia del Plan de Agua Prieta, y se nombro a Francisco Labastida Izquierdo; Adolfo de la Huerta, por este plan, tuvo la facultad de nombrar gobernadores interinos en los estados donde el Ejército Constitucionalista Liberal los había derrocado o no reconocido.

El 23 de abril de 1920, reunidos una considerable cantidad de personalidades civiles y militares fue presentado por Calles, el Plan de Agua Prieta, mediante el cual se llama al derrocamiento de Carranza, El pretexto por el cual fue desconocido el gobierno de Carranza fue una disputa entre la Federación y el gobierno sonorenses por la potestad sobre el Río Sonora, aunque detrás del levantamiento habían numerosos intereses y conflictos políticos, como el resentimiento de los seguidores de Álvaro Obregón y el Partido Laborista, que fueron derrotados en las elecciones presidenciales de 1920.

Jalisco en marzo de 1930

ESTADO	FECHA	GOBERNADOR		MOTIVO PARA LA DECLARATORIA
		DESTITUIDO	INVESTIDO	
Jalisco	5/07/1920	Ignacio Ramos Praslow	Francisco Labastida Izquierdo	Habían desaparecido los poderes con motivo del Plan de Agua Prieta
Jalisco	8/03/1930	Juan C. García	José María Cuéllar	A consecuencia de la Guerra Cristera habían desaparecido los poderes
Jalisco	15/10/1931	José María Ceballos	Juan de Dios Robledo	El Congreso del Estado había destituido al gobernador sin estar facultado para ello

El Gobierno o la autoridad del poder público es un elemento constitutivo del Estado y es el elemento correspondiente a la finalidad propia del mismo, este "no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia de un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

*poder, es decir la autoridad.*¹ Su función se encuentra determinada en dos tareas principales la primera es el Gobierno la cual consiste en determinar la dirección general de las actividades de los gobernados con la finalidad de obtener el bien público y la segunda la Administración la cual consiste en una función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.

La soberanía se define, en su concepción formal, sobre la base de dos elementos sustantivos: la igualdad y la independencia de los Estados. Desde una perspectiva menos formalista, la soberanía puede enunciarse como el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, tanto desde un punto de vista político como económico².

Desde un punto de vista teórico, la soberanía constituye el fundamento, y el ejercicio de las competencias soberanas la consecuencia. Se puede delegar/atribuir el ejercicio de competencias soberanas a una organización internacional, pero no se transfiere la soberanía misma. Cuando los Estados limitan o transfieren el ejercicio de sus derechos soberanos ejercen su soberanía.

Sin embargo, en la práctica, la existencia de soberanía sólo puede manifestarse a través del ejercicio de dichas competencias soberanas. Por lo tanto, para averiguar si los Estados continúan siendo soberanos, bastará con determinar si éstos siguen ejerciendo las principales competencias que hoy día se relacionan con dicho concepto: a) en el ámbito externo, las competencias de defensa y la autonomía en la dirección de su política exterior, y b) el monopolio de la coacción en el ámbito interno.

¹ Porrúa Pérez Francisco, Teoría Del Estado, Ed. Porrúa, México 2003, Pág. 297.

² C. CHAUMONT: «Cours général de droit international public», en R.C.A.D.I., tomo 129, 1970 I, p. 385



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Expuesto lo anterior se creyó necesario para la elaboración de esta iniciativa realizar un análisis de legislaciones estatales en las cuales se pudiera estar prevista la figura de desaparición de poderes teniendo como resultado lo siguiente:

ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE TIENEN PREVISTO EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESAPARICION DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES

ESTADO	SEÑALA	PROCEDIMIENTO
Jalisco	NO	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Será Gobernador Provisional(Art. 113 Constitucional): El que designe el Supremo Tribunal de Justicia.
Aguascalientes	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; El último Secretario General de Gobierno Presidente de la anterior Legislatura.
Baja California	NO	
Baja California Sur	NO	
Campeche	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, el siguiente: El Presidente Municipal que represente mayor población.
Chiapas	NO	
Chihuahua	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, del periodo constitucional anterior al desaparecido, en el orden siguiente: El último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; El último Presidente del Congreso; El último Vicepresidente del Congreso.
Coahuila de Zaragoza	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; Los demás Magistrados en orden de antigüedad;
Colima	SI	Lo designa el Senado, se sujeta a lo previsto en la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República.
Distrito Federal	NO	No cuenta con Constitución Local, el Distrito Federal. Lo designa el Senado, se sujeta a lo previsto en la fracción V del artículo 76 y 122 de la Constitución General de la República.
Durango	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, el siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

		El Secretario General de gobierno.
Estado de México	NO	
Guanajuato	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, el siguiente: Los Presidentes Municipales de la entidad, el que ellos determinen por mayoría de votos.
Guerrero	SI	Lo designa el Senado, se sujeta a lo previsto en la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República.
Hidalgo	NO	
Michoacán de Ocampo	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El Presidente de la última Legislatura; El Secretario de Gobierno, el de Finanzas o de Administración; El último Presidente del supremo Tribunal de Justicia.
Morelos	NO	
Nayarit	NO	
Nuevo León	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente del supremo Tribunal de Justicia; El Secretario de Gobierno, el de Finanzas o de Administración; Los demás Magistrados; El Presidente de la última Legislatura.
Oaxaca	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: Senadores en funciones del Estado de Oaxaca Secretario de Gobierno, el de Finanzas o de Administración; Los demás Magistrados;
Puebla	NO	
Querétaro	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente de la Legislatura anterior a la desaparecida, a falta de éste, en orden regresivo y de prelación, los Presidentes anteriores.
Quintana Roo	NO	
San Luis Potosí	NO	
Sinaloa	SI	Lo designa el Senado, se sujeta a lo previsto en la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República.
Sonora	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: Presidente de la Diputación Permanente, que intervino en la instalación de la Legislatura desaparecida; Último Presidente del Supremo Tribunal inmediatamente anterior al desaparecido; Último Secretario de Gobierno inmediatamente anterior al desaparecido.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tabasco	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: Último Presidente del Tribunal Superior de Justicia; Último Presidente del Congreso desaparecido.
Tamaulipas	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: Último Secretario de Gobierno, siempre que sea tamaulipeco de nacimiento. Último Presidente del Supremo Tribunal a ; Último Secretario de Gobierno inmediatamente anterior al desaparecido.
Tlaxcala	NO	
Veracruz	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente del Congreso; El Presidente de la última Diputación Permanente; El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
Yucatán	NO	
Zacatecas	SI	Previene la desaparición del: Legislativo Ejecutivo Judicial Será Gobernador Provisional, en el orden siguiente: El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a falta de este, los demás, por orden regresivo de sus nombramientos, a falta de todos ellos: El último Presidente de la Legislatura desaparecida.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Jalisco vigente enuncia lo siguiente:

"Artículo 113.- Si por cualquier circunstancia no pudiere reunirse el Congreso y desaparecieren los poderes Legislativo y Ejecutivo, el ciudadano que designe el Supremo Tribunal de Justicia se hará cargo del Ejecutivo del Estado con el carácter de Gobernador provisional y procederá en el término de quince días, a expedir la convocatoria para elegir diputados e integrar el Congreso del Estado. Una vez hecha la elección e instalada la Legislatura se procederá conforme las disposiciones aplicables de esta Constitución."

Con las anteriores consideraciones, estimamos positivo presentar a la consideración de la Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 113.- Si por cualquier circunstancia no pudiere reunirse el Congreso y desaparecieren los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia deberá nombrar un gobernador provisional, de entre los ciudadanos destacados en el siguiente orden, respetando la prelación:

- I. El último Presidente de la Mesa de Decanos, de la Legislatura anterior a la desaparecida.
- II. El Presidente Municipal en funciones, que no haya participado en la situación antijurídica, que gobierne al mayor porcentaje de población en el Estado.
- III. El Senador electo en funciones que haya obtenido el mayor porcentaje de votación válida, de no ser posible el siguiente en porcentaje o en su caso el de representación proporcional.

El ciudadano gobernador que sea nombrado procederá en el término de quince días, a expedir la convocatoria para elegir diputados e integrar el Congreso del Estado. Una vez hecha la elección e instalada la Legislatura, se procederá conforme a las disposiciones aplicables de esta Constitución.

En caso de que desaparecieren todos los poderes, la Cámara de Senadores de la República realizará la declaratoria, hecho lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido por las fracciones I, II, III de este artículo.

En el supuesto de que ninguna de las prevenciones anteriores fuese posible, se atenderá a lo dispuesto en la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 12 de abril de 2010

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA."

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA OREGA ARACELI GÓMEZ FLORES